



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03739-2008-AA/TC
AYACUCHO
MARTHA CANCHARI SOLÍS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de junio de 2009

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por doña Martha Canchari Solís contra la resolución de la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, de fojas 287, su fecha 4 de junio de 2008, que declaró infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 8 de enero de 2007, la recurrente interpone demanda de amparo contra el Director Ejecutivo del Proyecto Especial “Río Cachi”, solicitando que se la reponga en su puesto de trabajo en el que venía desempeñándose como Secretaria de la Oficina de Personal del referido Proyecto. Manifiesta haber laborado en dicho Proyecto mediante contrato de locación de servicios desde el 1 de setiembre de 2006 hasta el 5 de enero de 2007. Alega haber sido despedida sin expresión de causa. Agrega que realizó labores de manera permanente, continua e ininterrumpida. Finalmente alega la violación de sus derechos constitucionales al trabajo y al debido proceso.
2. Que, al margen de la legitimidad o no de lo reclamado, se aprecia, de fojas 59 a 62, la Resolución Ejecutiva Regional N.º 225-2007-GRA/PRES, de fecha 7 de marzo de 2007 en donde se conforma la Comisión Liquidadora del Proyecto Especial Río Cachi; obra también el Acuerdo de Consejo Regional N.º 014-2007-GRA/CR, de fecha 5 de marzo de 2007, en donde se resuelve desactivar y liquidar el Proyecto; y a fojas 265 a 277, la Resolución Subdirectoral N.º 014-2007-GRA-DRTPE-DPSC-SDNCRG, de fecha 2 de julio de 2007, que aprueba el cese colectivo de los trabajadores contratados para el mencionado Proyecto, motivo por el cual el supuesto derecho que invoca no puede ser reconocido ni menos ejercido, habiendo operado la sustracción de la materia.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03739-2008-AA/TC
AYACUCHO
MARTHA CANCHARI SOLÍS

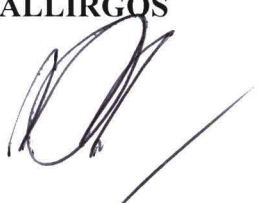
Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

DECLARAR que carece de objeto pronunciarse sobre de fondo del asunto; por haberse producido la sustracción de la materia. Dispone la notificación a las partes, su publicación con arreglo a ley y la devolución de los actuados.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**



Lo que certifico:



Dr. Ernesto Figueroa Bernardini
Secretario Relator